

## ORDENANZA N° 193

### POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE TAXI FLETE INTERNACIONAL FRONTERIZO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-

**LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONSEJO;**

#### I- DEFINICION:

**ART. 1º) CONSIDERAR** Taxi Flete internacional fronterizo, a los vehículos menores que transportan mercaderías y cargas desde la ciudad de Encarnación a Posadas y viceversa, sin distinción de la localidad, cuya capacidad máxima es de 1.500 kilos.-

#### II- HABILITACIÓN

- **Art. 2º) LA HABILITACIÓN** correspondiente de los vehículos mencionados en el artículo anterior, es de atribución de la Intendencia Municipal, a través de los Departamentos respectivos a su cargo, previa consulta con la Asociación de Taxi Fleteros de nuestra ciudad.-

#### III- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS VEHÍCULOS:

- **ART. 3º)** Los vehículos para se habilitados como Taxi Flete Internacional fronterizo, deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Certificado del estado óptimo de funcionamiento y seguridad, expedido por el técnico mecánico autorizado por la Intendencia Municipal.-
  - b) Certificado de desinfección y desinsectación del vehículo, expedido por la Dirección de Salubridad de la Intendencia Municipal, o persona autorizada por la misma.-
  - c) Un aparato extinguidor de incendios debidamente instalado.-
  - d) Contar el vehículo con un seguro internacional sobre cosas transportadas.-

#### IV- PARADAS:

- **ART. 4º)** Las Paradas de los Taxi Flete serán establecidas por Ordenanza de la Junta Municipal, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, el informe técnico de los Departamentos de la Intendencia, y el parecer del Sindicato de Taxi Fleteros de la Ciudad de Encarnación.-
- **ART. 5º)** Las Paradas de Taxi Flete se ubicarán sobre calles o predios, quedando prohibidas las mismas sobre avenidas, las que serán convenientemente señalizadas.-

#### V- DISTINTIVO:

- **Art. 6º)** Todo vehículo Taxi Flete, se distinguirá por llevar dos calcomanías con la inscripción "HABILITADO", uno en la parte superior del vidrio delantero, y otro en la parte superior del vidrio trasero del vehículo correspondiente. Dicha calcomanía será entregada por la Intendencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos municipales establecidos en la presente ordenanza.-

#### VI- OBLIGACIONES DE LOS TAXI FLETEROS

- **Art. 7º)** Están oObligados a desinfectar sus vehículos cada tres meses ante la Dirección de Salubridad de la Intendencia Municipal, o ante el personal autorizado por la misma, debiendo tener a la vista el certificado correspondiente.-
- **Art. 8º)** Mantener el vehículo Taxi Flete en perfecto estado de funcionamiento e impecables condiciones de higiene.-
- **Art. 9º)** Deberán cobrar una tarifa moderada por el servicio prestado, acorde a la distancia, cantidad y peso de la carga transportada.-
- **Art. 10º)** Llevar en la cabina de su vehículo, acompañando al chofer hasta un máximo de 3 (tres) personas, que estén relacionados con la carga que transporta.-
- **Art. 11º)** Rehabilitar su vehículo durante el mes de Enero de cada año en la Municipalidad local, conforme a los requisitos establecidos en el Art. 3º de la presente Ordenanza para la habilitación correspondiente.-
- **Art. 12º)** Brindar a sus clientes y acompañantes un trato respetuoso y correcto en todo momento.-
- **Art. 13º)** Cumplir los turnos establecidos de común acuerdo con la Asociación de taxi Flete, a los efectos de prestar un mejor servicio a los usuarios.-
- **Art. 14º)** Estar munido de los documentos personales requeridos, y de los documentos del vehículo respectivo.-

**a. PROHIBICIONES:**

- **Art. 15º)** Quedan prohibidos a los conductores de Taxi Flete:
  - a) Fumar mientras están en servicio.-
  - b) Proveer de combustible al vehículo, estando el mismo en servicio con el cargamento.-
  - c) Llevar personas sobre la carga.-
  - d) Dedicarse a esta actividad sin estar autorizado por la Intendencia Municipal.-

**b. CASOS EN QUE PUEDE REHUSAR:**

- **Art. 16º)** Los conductores de Taxi Flete, podrán rehusarse a prestar el servicio, en los siguientes casos:-
  - a) Cuando considere que el usuario es sospechoso o tiene intenciones aviesas.-
  - b) Cuando la carga sean mercaderías prohibidas o peligrosas.-
  - c) Cuando el viaje signifique salir de la jurisdicción del radio de Encarnación y/o Posadas.-
  - d) Cuando las calles por donde deben pasar no ofrecen las seguridades para los vehículos.-

**c. SANCIONES**

- **Art. 17º)** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:-

- a) Multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos, para trabajadores de actividades no especificadas en la capital de la República.-
- b) Multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos, en caso de reincidencia o reinterancia.-
- c) Inhabilitación temporal, en caso de reincidencia.-
- d) Inhabilitación definitiva, en el caso de una nueva reincidencia.-

- **Art. 18º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO UN MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y UNO.**-----

**Firmando al pie de la misma: LUZ DIVINA B. DE CASCO**  
( Secretaria), **PEDRO CELIO LOPEZ BAEZ.** (Presidente).-----

Encarnación, 15 de febrero del 1991.-

**TENGASE POR ORDENANZA.-** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Art. 53º, de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**ABOG. LUIS ALBERTO GARCIA, (Secretario Municipal), ING. ROQUE ANTONIO ZARZA (Intendente Municipal).**-----